Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5051/2023**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.5051/2023**

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó Información relacionada con cámaras de seguridad autorizadas, financiadas y/o instaladas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al interior del inmueble que ocupa la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Cámaras, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Incompleta.

COMISIONADA PONENTE: **LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5051/2023

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a cuatro de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5051/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El cinco de julio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el seis de julio, a la que se le asignó el número de folio **090161723001065**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> Solicito conocer la siguiente información:

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

1 ¿Existen cámaras de seguridad autorizadas y/o financiadas y/o instaladas, respectivamente por la dependencia en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX de enero de 2023 a julio de 2023?
1.1 En caso afirmativo detallar la finalidad, usos y el responsable del tratamiento de los datos recabados, así como las medidas de protección que garantizan la adecuada posesión de los datos personales que identifican o hacen identificable a las personas.
1.2 En caso negativo, detallar si la dependencia tiene conocimiento sobre la instalación de equipo de seguridad (videograbación) ajeno a la dependencia, en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023 (en caso de tener conocimiento, señalar el fundamento jurídico que permite tenerlo).
2. ¿Se notifico a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y/o Jefaturas de Departamento y a las personas servidoras publicas de la presencia y finalidad de dicho equipo de videograbación en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023? (Contestar sólo en caso afirmativo del punto 1)
[*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:
Cualquier otro medio incluido los electrónicos

2. Respuesta. El treinta y uno de julio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio CJSL/UT/1577/2023, de treinta y uno de julio**,** signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y De Servicios Legales mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de

Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio RPPC/DIPRP/318/2023 de fecha 13 de julio de 2023, signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, oficio con el que se dio respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.
[…] [*Sic*.]

- Oficio RPPC/DIPRP/318/2023, de trece de julio, signado por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, donde señala:

  […]
  De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, al respecto se informa lo siguiente:

  Al respecto, le comunico que ésta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el periodo solicitado el sistema de cámaras de seguridad se encontraba inhabilitado y en proceso de sustitución.
  […]

3. Recurso. El cuatro de agosto, habiendo tenido conocimiento de la respuesta, el particular presentó su escrito de interposición del recurso de revisión en el que se inconformó por lo siguiente:

El sujeto obligado dio respuesta al requerimiento de información al tenor siguiente: "Al respecto, le comunico que esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el periodo solicitado el sistema de cámaras de seguridad se encontraba inhabilitado y en proceso de sustitución" (SIC). No obstante, como se aprecia en el solicitud, ésta se encuentra integrada por los numerales 1, 1.1, 1.2 y 2, de los cuales únicamente fue colmado parcialmente el punto 1, en cuanto al reconocimiento de las cámaras de seguridad, sin que ello implicará dar una respuesta respecto a si se trata de cámaras autorizadas, financiadas y/o instaladas,

por lo que se estima incompleta parcialmente. Asimismo, el sujeto obligado omitió dar repuesta en su totalidad de los numerales 1.1, 1.2 y 2 de la solicitud, lo que violenta el principio de congruencia y exhaustividad, elemento necesario para garantizar el derecho de acceso a la información, de acuerdo al criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "[...] Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".
De lo anterior se desprende que la repuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta, actualizando una de las causales para la promoción de Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por el Artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, cumple con las formalidades necesarias previstas por los artículos 236 y 273 de la citada normatividad.

De forma complementaria a lo anterior, sirva este medio acreditar que, la conducta del sujeto obligado encuadra en los supuestos previstos por el artículo 264, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la CDMX, en tanto que la respuesta emitida no cuenta con la debida fundamentación y motivación.
[*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5051/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El nueve de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el catorce de agosto por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintitrés de agosto se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado a través del Oficio **CJSL/UT/1796/2023**, de veintidós de agosto, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, y sus anexos en donde comunica lo siguiente:

> Del oficio CJSL /UT/1796/2023
> […]
> **Quinto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante oficio **CJSL/UT/1740/2023**, de fecha 14 de agosto de 2023.

Sexto. El 21 de agosto de 2023, la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, emitió la respuesta mediante oficio número **RPPC/DIPRP/364/2023**, de fecha 18 de agosto de 2023, por medio del cual se realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

[…][*Sic*.]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio CJSL/UT/1577/2023, de treinta y uno de julio, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde señala:

[…]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de

Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio **RPPC/DIPRP/318/2023** de fecha 13 de julio de 2023, signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, oficio con el que se dio respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

[…]

- Oficio RPPC/DIPRP/318/2023, de trece de julio, signado por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, donde señala:

[…]

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es **competente** para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, al respecto se informa lo siguiente:

Al respecto, le comunico que ésta Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el periodo solicitado el sistema de cámaras de seguridad se encontraba inhabilitado y en proceso de sustitución.

[…]

- Oficio CJSL/UT/1740/2023, de catorce de agosto, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde señala:

[…]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, quien envió el oficio **RPPC/DIPRP/318/2023** de fecha 13 de julio de 2023**,** con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/1577/2023** de fecha 31 de julio de 2023, por lo que el hoy recurrente, inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 14 de agosto del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5051/2023**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

[…]

- Oficio **sin número**, de dieciocho de agosto, signado por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, donde señala:

[…]

Hago referencia al oficio **CJSL/UT/1740/2023** de fecha 14 de agosto del año en curso, relativo a la Solicitud de Acceso a Información Pública 09016172300**1065**, por medio del cual se hace de conocimiento que la solicitante interpusó Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5051/2023,** admitido el pasado 9 de agosto de 2023 por la Comisionada Ciudadana Ponente Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la respuesta que emitió éste Sujeto Obligado el pasado 13 de julio del año en curso, mediante el oficio **RPPC/DIPRP/318/2023.**

[…]

Sobre el particular, me permito reiterar y complementar la respuesta emitida a través del oficio **RPPC/DIPRP/318/2023** de fecha 13 de julio de 2023, precisando lo siguiente:

En ese tenor hago de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es **competente**, al respecto se informa lo siguiente:

Por lo que hace a: ***"1. Solicito conocer la siguiente información: 1 ¿Existen cámaras de seguridad autorizadas y/o financiadas y/o instaladas, respectivamente por la dependencia en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX de enero de 2023 a julio de 2023?" (sic);*** se hace de su conocimiento que si existen cámaras de seguridad en ésta Institución Registral, respecto a: "***autorizadas y/o financiadas y/o instaladas***" **(sic),** compete a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a: ***"1.1 En caso afirmativo detallar la finalidad, usos y el responsable del tratamiento de los datos recabados, así como las medidas de protección que garantizan la adecuada posesión de los datos personales que identifican o hacen identificable a las personas. " (sic);*** la finalidad, usos y responsable corresponde al titular, que tiene la facultad de coordinar y controlar las actividades registrales y promover políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos, para el eficaz funcionamiento del Registro; asimismo, el acceso al Registro Público, es general y como excepción habrá áreas restringidas y de máxima seguridad. Las instalaciones del Registro Público no destinadas a la atención al público tendrán acceso restringido de conformidad con lo que determine el Titular. Las bóvedas de folios, libros, custodia y los lugares en donde se instalen los servidores informáticos son zonas de máxima seguridad, a las que tendrá acceso únicamente el personal previamente autorizado por el Titular. Los responsables de dichas áreas serán designados por el Titular. Las personas que sin autorización o fuera de los horarios establecidos se encuentren en las áreas restringidas o de máxima seguridad serán puestas a disposición del Juez Cívico o del Ministerio Público en su caso, finalmente, tiene la facultad de girar instrucciones para la administración, seguridad, resguardo y vigilancia de las instalaciones del Registro Público, así como emitir lineamientos y supervisar la seguridad, resguardo y vigilancia del Sistema Informático, así como garantizar la integridad confidencialidad y disponibilidad de la información registral, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción II de la Ley Registral para la Ciudad de México, así como 4 y 13 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México

Respecto a: ***"1.2 En caso negativo, detallar si la dependencia tiene conocimiento sobre la instalación de equipo de seguridad (videograbación) ajeno a la dependencia, en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023 (en caso de tener conocimiento, señalar el fundamento jurídico que permite tenerlo)"(sic),*** no se contesta dado que la pregunta anterior es afirmativa.

Finalmente, por lo que hace a ***"2. ¿Se notifico a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y/o Jefaturas de Departamento y a las personas servidoras publicas de la presencia y finalidad de dicho equipo de videograbación en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023? (Contestar sólo en caso afirmativo del punto 1)" (sic);*** no, ya que se reitera lo establecido en el numeral 1.1, en el sentido de que es facultad del titular de girar instrucciones para la administración, seguridad, resguardo y vigilancia de las instalaciones del Registro Público, así como emitir lineamientos y supervisar la seguridad, resguardo y vigilancia del Sistema Informático, así como garantizar la integridad confidencialidad y disponibilidad de la información registral, establecido en los artículos 6 fracción II de la Ley Registral para la Ciudad de México, así como 4 y 13 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, asimismo se reitera que dentro del periodo solicitado el sistema de cámaras de seguridad se encontraba inhabilitado y en proceso de sustitución.

7. Cierre. El veintinueve de septiembre, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el treinta y uno de julio y el recurso de revisión fue interpuesto el cuatro de agosto, siendo este el cuarto día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> Registro No. 163972
> Localización:
> Novena Época
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXXII, Agosto de 2010
> Página: 2332
> Tesis: I.5o.C.134 C
> Tesis Aislada
> Materia(s): Civil
>
> **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de

acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción **IV** de la Ley de Transparencia:

> **Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> **IV.** La entrega de información incompleta;
> […]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta.**

De lo anteriormente descrito en el apartado de antecedentes, es posible advertir que el particular se inconformó ya que el Sujeto Obligado atendió parcialmente el punto 1 referente a:

1. ¿Existen cámaras de seguridad autorizadas y/o financiadas y/o instaladas, respectivamente por la dependencia en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX de enero de 2023 a julio de 2023?

Además de que no entregó la información referente a:

1.1 En caso afirmativo detallar la finalidad, usos y el responsable del tratamiento de los datos recabados, así como las medidas de protección que garantizan la adecuada posesión de los datos personales que identifican o hacen identificable a las personas.

1.2 En caso negativo, detallar si la dependencia tiene conocimiento sobre la instalación de equipo de seguridad (videograbación) ajeno a la dependencia, en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023 (en caso de tener conocimiento, señalar el fundamento jurídico que permite tenerlo).

2. ¿Se notifico a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y/o Jefaturas de Departamento y a las personas servidoras publicas de la presencia y finalidad de dicho equipo de videograbación en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023?

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

> ¿Existen cámaras de seguridad autorizadas y/o financiadas y/o instaladas, respectivamente por la dependencia en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General

de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX de enero de 2023 a julio de 2023?
1.1 En caso afirmativo detallar la finalidad, usos y el responsable del tratamiento de los datos recabados, así como las medidas de protección que garantizan la adecuada posesión de los datos personales que identifican o hacen identificable a las personas.
1.2 En caso negativo, detallar si la dependencia tiene conocimiento sobre la instalación de equipo de seguridad (videograbación) ajeno a la dependencia, en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023 (en caso de tener conocimiento, señalar el fundamento jurídico que permite tenerlo).
2. ¿Se notifico a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y/o Jefaturas de Departamento y a las personas servidoras publicas de la presencia y finalidad de dicho equipo de videograbación en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023?

En respuesta, el ente recurrido a través de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia dio respuesta al contenido informativo 1, manifestando que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la temporalidad peticionada por el particular, el sistema de cámaras de seguridad se encontraba inhabilitado y en proceso de sustitución.

Inconforme, la persona solicitante indicó que el sujeto obligado atendió **parcialmente el punto 1** de la solicitud primigenia y que éste no hizo entrega de la información de forma completa, ya que omitió pronunciarse respecto a **los pedimentos informativos 1.1, 1.2 y 2** de su solicitud de información.

En alegatos y manifestaciones, el ente recurrido a través de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia aportó más información respecto a lo peticionado por el particular, con excepción a la información peticionada en relación con cámaras de seguridad autorizadas, financiadas o instaladas en la Dirección General de Administración

y Finanzas, ya que a decir de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, dicha información era competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, tal y como es visible en el antecedente 6 de la presente resolución. Adicionalmente, resulta oportuno indicar el Sujeto Obligado fue omiso de notificarle los alegatos al particular a través del medio que señaló para tales efectos.

Ahora bien, del análisis entre lo peticionado y la respuesta del Sujeto Obligado, y de lo dicho en sus manifestaciones y alegatos, es evidente que el ente recurrido, se **pronunció parcialmente el punto 1** y omitió manifestarse respecto de los requerimientos informativos **1.1, 1.2 y 2** de la solicitud de información del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

La Parte Recurrente solicitó lo siguiente:

> 1 ¿Existen cámaras de seguridad autorizadas y/o financiadas y/o instaladas, respectivamente por la dependencia en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas,

ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX de enero de 2023 a julio de 2023?

1.1 En caso afirmativo detallar la finalidad, usos y el responsable del tratamiento de los datos recabados, así como las medidas de protección que garantizan la adecuada posesión de los datos personales que identifican o hacen identificable a las personas.

1.2 En caso negativo, detallar si la dependencia tiene conocimiento sobre la instalación de equipo de seguridad (videograbación) ajeno a la dependencia, en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023 (en caso de tener conocimiento, señalar el fundamento jurídico que permite tenerlo).

2. ¿Se notifico a los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y/o Jefaturas de Departamento y a las personas servidoras publicas de la presencia y finalidad de dicho equipo de videograbación en el periodo del 1 enero de 2023 al 5 de julio de 2023?

En respuesta, el ente recurrido a través de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia dio respuesta al contenido informativo 1, manifestando que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la temporalidad peticionada por el

particular, el sistema de cámaras de seguridad se encontraba inhabilitado y en proceso de sustitución.

Inconforme, la persona solicitante indicó que el sujeto obligado atendió **parcialmente el punto 1** de la solicitud primigenai y que éste no hizo entrega de la información de forma completa, ya que omitió pronunciarse respecto a **los pedimentos informativos 1.1, 1.2 y 2** de su solicitud de información.

A efecto de conocer si en efecto el sujeto obligado realizó las acciones pertinentes para contestar la solicitud de información que nos ocupa, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> […]
> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> […]
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]
XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que

se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
[…][*Sic*.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

- Las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, a efecto de conocer si la respuesta otorgada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue fundada y motivada de manera correcta, nos allegaremos de mayores elementos revisando el Manual Administrativo Vigente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

[…]

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

…

II. Administración Pública Centralizada. Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados;

…

XI. Dependencias. Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

…

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

…

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

…

XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

…

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

[…]

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;

[…]

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.	Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	45
2.	Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión	29
3.	Dirección de Acervos Registrales y Certificados	40
4.	Jefatura de Unidad Departamental de Investigación Registral	25
5.	Subdirección de Certificados	29
6.	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Registral "A"	25
7.	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Registral "B"	25
8.	Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas	40
9.	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Inscripción de Inmuebles Públicos	25
10.	Jefatura de Unidad Departamental de Control Técnico de Programas Sectoriales	25
11.	Dirección Jurídica y Normativa	40
12.	Subdirección de Dictaminación Registral	29
13.	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal	25
14.	Subdirección de lo Contencioso y Amparos	29
15.	Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio	40
16.	Subdirección de Comercio y de Organizaciones Civiles	29
17.	Jefatura de Unidad Departamental de Comercio y Organizaciones Civiles "A"	25
18.	Jefatura de Unidad Departamental de Comercio y Organizaciones Civiles "B"	25
19.	Subdirección de Proceso Registral Inmobiliario	29
20.	Jefatura de Unidad Departamental de Embargos	25
21.	Jefatura de Unidad Departamental de Registro Inmobiliario "A"	25
22.	Jefatura de Unidad Departamental de Registro Inmobiliario "B"	25
23.	Jefatura de Unidad Departamental de Registro Inmobiliario "C"	25

[…]

ATRIBUCIONES

y Procedimientos Orgá

Puesto: Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 231.- Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;
II. Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;
III. Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;
IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;
V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del Sistema Registral de su competencia;
VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalan las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia;
VII. Colaborar con las autoridades registrales de las Entidades Federativas en la integración de sistemas y procedimientos registrales;
VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia;
IX. Establecer las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales;
X. Emitir y divulgar los criterios y lineamientos técnico y administrativos que rijan las funciones del registro público; y
XI. Participar en los congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral.

[…]

Puesto: Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas

- Planear, establecer y dirigir los métodos y procedimientos de trabajo que tengan interacción con las demás áreas que conformen la Institución, para la Inscripción de actos jurídicos.
- Coordinar el enlace técnico con las instituciones y fideicomisos de vivienda de interés social o popular y con los organismos públicos de regularización de la tenencia de la tierra y propiedad pública inmobiliaria, a efecto de unificar criterios normativos tendientes a optimizar la función registral.
- Planear y establecer las acciones tendientes a optimizar y homologar los criterios de calificación registral de conformidad con la legislación aplicable.

[…]

De la normativa antes señalada, es necesario destacar lo siguiente:

- La **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** establece que para los efectos de dicha ley se entiende por la Administración Pública Centralizada, las Dependencias y los Órganos Desconcentrados, entendiéndose por dependencias las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Dentro de la Estructura Orgánica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es posible advertir que la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Personas se encuentra adscrita a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que de la Oficina del Titular de la Consejería depende la Dirección General de Administración y Finanzas.
- La **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio** tiene como funciones el operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria y mobiliaria.
- La **Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Personas**, tiene como funciones planear, establecer y dirigir métodos y procedimientos de trábajo que tengan interacción con las demás áreas que conformen la institución.

De las constancias emitidas por el Sujeto obligado, es posible advertir que la Unidad Administrativa que dio respuesta a la solicitud de mérito, fue la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Personas, **misma que dio contestación al punto 1 de la solicitud de información de forma parcial**, ya que esta respuesta primigenia no da contestación a la totalidad de lo solicitado, esto debido a que **el particular, también requirió información referente a la Dirección General de Administración y Finanzas**.

Ahora bien, en relación con lo anterior y a fin de hacernos de mayores elementos, de una revisión adicional el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 21 lo siguiente:

> […]
>
> CAPÍTULO II
> DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LA PERSONA TITULAR
> DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
>
> Artículo 21.- **La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones**:
> […]
> XIV. Revisar y en su caso, aprobar las modificaciones jurídicas de las condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos en que sea parte la Administración Pública de la Ciudad de México;
> XV. Ejercer el presupuesto autorizado para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
> […]

Bajo esta tesitura, haciendo una revisión adicional al Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se advierte lo siguiente:

> […]

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES GENERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBTESORERÍAS, SUBPROCURADURÍAS, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y DIRECCIONES EJECUTIVAS.

Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

I. Acordar con la persona titular de la Dependencia o de la Subsecretaría, Tesorería de la Ciudad de México o Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México a la que estén adscritas, según corresponda, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las labores encomendadas y a las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas, conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Dependencia correspondiente;

IV. Recibir en acuerdo ordinario a las y los Titulares de las Direcciones de Área y Subdirecciones y, en acuerdo extraordinario, a cualquiera otra persona servidora pública subalterna;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Dependencia o Subsecretaría, Tesorería de la Ciudad de México o Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México a la que estén adscritas, o por cualquier otra Dependencia, Unidad Administrativa y Órgano Desconcentrado de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan, con apoyo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo encargadas de la administración de su sector;

VII. Elaborar proyectos de creación, modificación y reorganización de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellas y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dependencia, Subsecretaría, Tesorería de la Ciudad de México o Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México que corresponda;

VIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México;

IX. Substanciar y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas deban conocer;

X. Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Coordinar y vigilar, con apoyo de Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;

XII. Promover programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y mejorar la calidad de vida en el trabajo;

XIII. Formular los planes y programas de trabajo de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de la Ciudadanía, así como mejorar los sistemas de atención al público;

XIV. Conceder audiencia al público, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

XVI. Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;

XVII. Proponer a la persona titular de la Dependencia de su adscripción, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes; y

XVIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les adscriban.

[…]

De esta suerte analizando el Organigrama de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, contempla que la Dirección General de Administración y Finanzas se encuentra adscrita a la Oficina del Consejero Jurídico y de Servicios Legales, tal y como es visible a continuación:

[…]

[…]

Ahora, habiendo visto sus facultades y atribuciones de conformidad con el Manual Administrativo vigente, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Organigrama de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es imperativo recordar que el particular requirió información respecto a si existen cámaras de seguridad autorizadas, financiadas o instaladas por la dependencia en los interiores del inmueble de la Dirección General de Administración y Finanzas de enero a julio de 2023; información que no obtuvo el particular esto debido a que el Sujeto Obligado únicamente turnó la solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Ahora bien, como ha quedado dicho en el párrafo anterior, **el Sujeto Obligado fue omiso al turnar la solicitud de información a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, tal y como es visible en sus manifestaciones y alegatos, ya que es la Dirección General de Administración y Finanzas quien pudiera dar respuesta respecto **al pedimento informativo 1** de la solicitud primigenia del particular, todo lo anterior se ve robustecido en el mismo dicho del Sujeto Obligado ya que al momento de sus alegatos, éste manifiesta que es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas el dar respuesta respecto de lo peticionado, tal y como es visible a continuación:

> Por lo que hace a: ***"1. Solicito conocer la siguiente información: 1 ¿Existen cámaras de seguridad autorizadas y/o financiadas y/o instaladas, respectivamente por la dependencia en los interiores del inmueble de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio y de la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en Calzada Manuel Villalongin 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX de enero de 2023 a julio de 2023?" (sic);*** se hace de su conocimiento que si existen cámaras de seguridad en ésta Institución Registral, respecto a: "***autorizadas y/o financiadas y/o instaladas***" **(sic)**, compete a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las direcciones generales encargadas de la administración en las dependencias cuentan con las siguientes competencias:

> **Artículo 129**.- Corresponde a las **Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias**, en el ámbito de su competencia:
> I. Coadyuvar en la programación y **participar en la administración de los recursos** humanos y **materiales**, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y **materiales de las Dependencias**, **conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas**;

En este sentido, cabe destacar que las Direcciones Generales encargadas de la administración en cada una de las Dependencias, cuentan con la competencia de coadyuvar y participar en la administración de los recursos materiales, así como recursos financieros destinados a materiales dentro de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso al remitir la solicitud a la Unidad Administrativa con competencia siendo ésta la **Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, por lo que le asiste la razón al recurrente respecto al **pedimento informativo 1**.

Ahora bien, respecto a lo que hace a los pedimentos informativos **1.1, 1.2 y 2** de su solicitud de información, el Sujeto Obligado fue omiso al no hacer del conocimiento del particular la información que remitió en sus manifestaciones y alegatos, y que de la lectura de lo manifestado daría contestación a lo peticionado por el particular.

Cabe recordar en este apartado que si bien, el ente recurrido en sus manifestaciones y alegatos brindó más información, éste no es el medio idóneo para hacerlo del conocimiento del particular, ya que esta comunicación es únicamente conocida por este Órgano Garante, y no del particular, en este sentido el Sujeto Obligado omitió remitir esta información a través del medio señalado para tales efectos por el particular en su escrito de interposición del recurso de revisión..

En conclusión, es posible advertir los dos razonamientos siguientes:

1. Que el Sujeto Obligado no turnó la solicitud a todas las unidades con competencia para dar a conocer la información peticionada en el pedimento informativo 1 de la solicitud de información, siendo el área con competencia para dar contestación a lo peticionado no solo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, sino que también era competente la Dirección General de Administración y Finanzas, lo anterior evidenciando que el Sujeto Obligado no realizó a cabalidad el procedimiento de búsqueda consagrado en la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México.
2. Que el Sujeto Obligado no remitió la información que rindió en manifestaciones y alegatos y que esto daría contestación a lo peticionado por el particular, respecto a los pedimentos informativos identificados como 1.1, 1.2 y 2 de su solicitud de información, ya que si bien, el Sujeto Obligado turnó nuevamente la solicitud al área administrativa con competencia, éste fue omiso al remitir dicha información al particular por el medio señalado para tales efectos.

En razón de lo anterior el agravio del particular deviene fundado, ya que como ha quedado de manifiesto el Sujeto Obligado no realizó el procedimiento de búsqueda de la información de interés del particular, previsto en la Ley de

Transparencia al no haber turnado la información al área administrativa con competencia que pudiera tener conocimiento de la información que de contestación al **punto informativo 1**, siendo esta la **Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, adicionalmente el ente recurrido fue omiso al notificar sus alegatos y manifestaciones al particular, ya que éstas dan respuesta y colman con la entrega de la información de los pedimentos informativos **1.1, 1.2 y 2**.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida incumplió con los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

EL SEGUNDO DE ELLOS" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**".

Por ello, es posible señalar que le asiste la razón a la persona solicitante y el agravio relativo a la entrega de la información incompleta es **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Turne la información a las unidades administrativas con competencia de las que no podrá falta la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de que se de contestación de forma fundada y motivada al pedimento informativo 1 de la solicitud de información del particular.
- Otorgue la justificación adicional, así como la información vertida en manifestaciones y alegatos al particular que den contestación a los pedimentos informativos 1.1, 1.2 y 2 de la solicitud de información del particular..

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, por el medio señalado para tales efectos y atender la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.